Modifica la Carta Fundamental para rebajar el quorum exigido a la solicitud de creación de comisiones especiales investigadoras, en la Cámara de Diputados

Boletín N°11411-07

Fundamentos:

- La reforma del año 2005, modificó el actual artículo 52 de la carta magna, incorporando dos mecanismos inéditos en nuestra historia constitucional: la interpelación de los Ministros de Estado y las comisiones especiales investigadoras. La idea era fortalecer el rol fiscalizador de la Cámara de Diputados, que hasta ese entonces solo se llevaba a cabo por medio de los acuerdos y las comisiones que operaban de facto, mas allá de la importancia jurídica que tienen los usos y las costumbres en materia parlamentaria.

- Parte de la negociación política que logró destrabar la reforma que derivo en la ley 20.050, supuso atenuar el marcado régimen presidencialista, aumentando las facultades de la Cámara de Diputados y cooperando con ello a los debidos equilibrios que deben existir en un régimen democráticos entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo.
- El accionar de la Administración del Estado debe estar informado por los principios de transparencia y

responsabilidad, y no es sino el Parlamento el llamado a ejercer los controles para que ello ocurra; y para esta fundamental tarea debe estar provisto de mecanismos y herramientas de control y fiscalización.

- Particularmente en nuestro régimen constitucional, es la Cámara de Diputados la llamada a fiscalizar los actos del Gobierno y requerir de este la rendición de cuentas, velando por que las políticas y las acciones gubernamentales ese dirigidas a la satisfacción del interés general. Para ello, la Cámara baja cuenta con una serie de mecanismos que superan las herramientas de fiscalización del artículo 52 propiamente tal. En efecto, a las solicitudes de antecedentes, a las interpelaciones y a las comisiones investigadoras; podemos agregar las sesiones especiales, que importan de una u otra manera una formula de control o critica respecto de la acción gubernamental.

- Si revisamos estos mecanismos, se trata de acciones corporativas que requieren para su materialización un quórum determinado de los diputados en ejercicio, que en todos lo casos, con excepción de las comisiones especiales investigadoras; es de un tercio de dichos parlamentarios. Así, para interpelar a un Ministro de Estado, para acordar solicitar antecedentes, o para realizar una sesión especial, se necesitan 40 diputados –si consideramos que están los 120 en ejercicio-; mientras que para la comisión especial investigadora esa cifra aumentaría a 48.

- Los sistemas democráticos se nutren del equilibrio que surge del juego entre Gobierno y oposición. No existe democracia sin una oposición interpele en términos amplios la acción gubernamental y que proponga alternativas. Una oposición radicada en el parlamento, con herramientas de escrutinio, es esencial para la democracia y el control de la Administración y el correcto uso de los servicios públicos. Por ello, nos parece que debiesen uniformarse los quorum para la puesta en marcha de estos mecanismos de control, y que un quinto de los diputados en ejercicio supone una barrera que puede tornarse infranqueable para posiciones minoritarias, a las cuales se les deben dar garantías para poder ejercer en plenitud su labor de control.

- Lo anterior dice relación con la protección del pluralismo y su rol en las democracias modernas. Sobre el particular, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado:

“La democracia únicamente puede existir de la mano del pluralismo, cuyo antecedente histórico es la tolerancia. El pluralismo se enmarca dentro de la libertad, tanto en el campo de las creencias e ideas como en el de las organizaciones voluntarias, entre las que cabe señalar a los partidos o movimientos políticos. Se define por el reconocimiento de la diversidad. Su nombre deriva de la pluralidad de los ciudadanos y sus derechos. Es la antítesis de la uniformidad. El pluralismo comprende la libertad para elaborar ideas, el derecho a difundirlas y a organizarse para llevarlas a la práctica. De tal forma, en la democracia pluralista siempre habrá una tensión entre consenso y disenso. Ambos elementos deben encontrar un equilibrio adecuado en la “concordia discors”, de tal manera que se

permita la inclusión del otro respetando su diversidad. (**STC 567 cc. 22**)”.

Por lo anterior, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Sustitúyase en el inciso primero del literal c) del numeral 1) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, la expresión “dos quintos” por “un tercio”.”.